

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 138-2013 CESIÓN ASOCIATIVIDAD PDA

MERLUZA DEL SUR



AUTORIZA CESION ARMADORES INDUSTRIALES UNIDADES DE PESQUERÍA MERLUZA DEL SUR CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 30 JUL. 2013

R. EX. Nº 1924

VISTO: Lo solicitado por el grupo de armadores EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 9143-2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 138/2013 de fecha 24 de julio de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.560; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, Nº 195 y Nº 198, ambos de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 585 y Nº 586, ambas de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que asimismo el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un titular de límite máximo de captura, el que deberá extraerla en la unidad de pesquería autorizada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los Límites Máximos de Captura para las unidades de pesquería de Merluza del sur comprendida entre los paralelos 41º28,6 L.S. y 47º L.S. y Merluza del sur comprendida entre los paralelos 47º L.S. y 57º L.S., individualizadas en las letras h) e i) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que mediante Resoluciones Exentas Nº 585 y Nº 586, ambas de 2013, de esta Subsecretaría se autorizó la participación conjunta de los armadores industriales EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., en las unidades de pesquería de Merluza del sur antes individualizadas.

Que los citados armadores, mediante C.I. SUBPESCA N° 9143-2013, han solicitado autorización para ceder 300 toneladas de su límite máximo de captura autorizado para la Unidad de Pesquería Sur Exterior de Merluza del sur a la Unidad de Pesquería Norte Exterior de Merluza del sur, acogiéndose a la disposición transitoria antes señalada.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2° transitorio inciso 1° de la Ley N° 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión por parte del grupo de armadores conformado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuyas participaciones conjuntas fueron autorizadas mediante Resoluciones Exentas N° 585 y N° 586, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, de 300 toneladas de Merluza del sur provenientes de su Límite Máximo de Captura autorizado para la unidad de pesquería de Merluza del sur comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S. a su Límite Máximo de Captura asignado para la unidad de pesquería de Merluza del sur comprendida entre los paralelos 41°28,6 L.S. y 47° L.S., individualizadas en las letras h) e i) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

2.- En consecuencia, los límites máximos de captura total para el año 2013, autorizados a los armadores industriales antes individualizados en las unidades de pesquería antes señaladas, son los siguientes:

Merluza del sur 47° - 57° L.S., asociación cedente y autorizada por Res. N°586 del 2013:

	Enero	Febrero-Diciembre	Total
Total sin traspaso	924,502	1.716,934	2.641,436
Traspaso	105,000	195,000	300,000
Final 2013	819,502	1.521,934	2.341,436

Merluza del sur 41°28,6' - 47° L.S., asociación receptora y autorizada por Res. N°585 del 2013:

Naves Fábrica

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	811,492	1.505,876	2.317,369
Incremento	35,023	64,992	100,015
Final 2013	846,515	1.570,868	2.417,383

Naves Hieleras

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	1.296,982	3.207,593	4.504,574
Incremento	70,031	129,955	199,985
Final 2013	1.367,012	3.337,548	4.704,560

3.- El grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

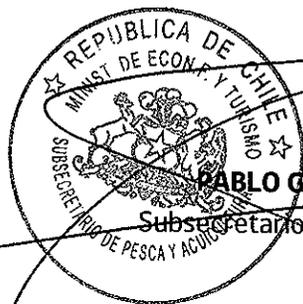
5.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

6.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713 y sus modificaciones.

7. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura